

## **DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.**

El que suscribe Ernesto Leyva Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Congreso, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

La zona identificada como la Mixteca poblana, tal y como se ha expuesto en otras ocasiones es una región considerada como prioritaria por parte de la Comisión Nacional de Zonas Áridas, por el grado de deterioro y escasez de recursos primarios me refiero al agua y a las condiciones del suelo que cada día resulta menos apto para la siembra.

La Mixteca poblana está formada por 47 municipios que representan el 31% del territorio del Estado, entre estos se encuentran:

Acatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Altepexi, Atexcal, Axutla, Caltepec, Cohetzala, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Huehuetlán el Grande, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Guadalupe, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan N. Mendez, Molcaxac, Petlalcingo, Piaxtla, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Juan Atzompa, San Miguel Ixítlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Catarina Tlaltempa, Santa Inés Ahuatempan, Tecomatlán, Tehuacán, Tehuizingo, Teotlalco, Tepexi de Rodríguez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos, Zacapala, Zapotitlán y Zinacatepec

La topografía es cerril, con afloramientos rocosos y piedra suelta, con climas semi-seco cálido, cálido sub-húmedo y templado sub-húmedo, dadas estas condiciones la migración es el denominador común en la región en la que

existe pobreza y un alto grado de marginación que en algunos municipios llega a ser muy alto lamentablemente, lo que en ocasiones obliga a sus habitantes a cazar para contar con un sustento que llevar a su familia.

En la región de la mixteca las especies animales que existen son pequeñas principalmente ardilla, conejo, zorra gris y tejón.

Es común encontrar gente de campo me refiero a ejidatarios, comuneros y jornaleros en posesión de un arma de fuego de calibre bajo, de las permitidas por la ley, precisamente para cazar y contar con el alimento que les permita la subsistencia.

Arma que en muchas ocasiones también ocupan para combatir las plagas constituidas por animales pequeños tales como el tlacuache, la zorra gris y el conejo principalmente que afectan los cultivos de por si mermados por las condiciones descritas y que son también una opción de supervivencia para estas especies, que afectan las plantaciones de forma importante.

Lamentablemente también es común saber que muchas de estas personas son remitidas a la autoridad competente y en la mayoría de los casos son hostigadas por parte de algunos malos servidores con motivo de la portación de algún arma.

Desde el mes de diciembre de 1971 se encuentra vigente la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, que determina en su artículo 9 que pueden portarse y poseerse armas de acuerdo a las limitaciones y características que señala el mismo ordenamiento.

Dispone textualmente el numeral citado:

**Artículo 9o.-** Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Súper y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Máuser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas;

**II.-** Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum;

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

**III.-** Las que menciona el artículo 10 de esta Ley, y

**IV.-** Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

Subrayo el segundo párrafo de la fracción segunda del artículo 9 que determina claramente que, los ejidatarios comuneros y jornaleros pueden válidamente poseer y portar con la sola manifestación un arma o un rifle de las características ya descritas, al tiempo de referir que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos no se consideran como armas prohibidas los utensilios herramientas o instrumentos para labores de campo que tengan aplicación conocida siempre y cuando su uso se limite al sitio en que se trabaje.

Existe como es evidente ignorancia por parte de los habitantes de la región que represento con respecto al procedimiento para llevar a cabo la multicitada “manifestación”, es decir la regularización ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación del arma que constituye meramente un instrumento para la subsistencia, por lo que resulta apremiante establecer las condiciones que permitan la regularización para evitar la corrupción y el hostigamiento de personas que no obstante su situación de vulnerabilidad son extorsionadas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Asamblea el siguiente

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Honorable Congreso del Estado solicita respetuosamente a la Dirección General Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos implemente los programas pertinentes que permitan la difusión de la información relacionada con la “manifestación de posesión y portación” de armas, para su correspondiente regularización tratándose de ejidatarios jornaleros y comuneros, principalmente en los municipios que integran la Mixteca Poblana.

**SEGUNDO.-** Este Honorable Congreso del Estado de Puebla, solicita al Titular del Ejecutivo del Estado instruya al Secretario de Seguridad Pública brinde las facilidades y la asesoría necesarias a los ejidatarios comuneros y jornaleros para que regularicen la posesión y portación de armas permitidas por la ley.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito se turne a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para el trámite correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

**DIP. ERNESTO LEYVA CÓRDOVA**